



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 634

Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2022)

La presente demanda fue subsanada en debida forma y estando el proceso pendiente de seguir su trámite y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de NULIDAD LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DURAN contra MARÍA LUZ NELLY MEJIA SILVA, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, señora MARÍA LUZ NELLY MEJÍA SILVA, a quien se deberá notificar de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Una vez notificado se le CORRERÁ TRASLADO de la demanda por el término de veinte (20) días acorde lo señalado en el inciso tercero del artículo 525 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. Para efectos del decreto y práctica de la medida cautelar deprecada por la parte actora, indíquese que de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, deberá constituir caución equivalente al veinte por ciento (20%) de los bienes objeto de la pretendida medida. Se concede para ello el término de diez (10) días, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, a la abogada Paula Andrea Cancino Rentería. –

Notifíquese y cúmplase,

2022-205

Nulidad liquidación de sociedad conyugal

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197f0a45ec729da2568464e334b70c28f9ff16aa6744652f9f7142bcefca4a88**

Documento generado en 16/06/2023 10:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>